

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEFENSOR UNIVESITARIO, APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 7 DE MAYO DE 2003.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Misión, finalidad y régimen jurídico.

1. El Defensor Universitario tiene como misión velar por el respeto de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria y garantizar el cumplimiento por éstos de los deberes que les incumben por relación y respecto de las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos.

2. El Defensor Universitario se rige por la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. PROPUESTA, ELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y CESE.

Artículo 2. Propuesta, elección y nombramiento de Defensor y Adjunto.

1. El Defensor Universitario será designado entre profesores y personal de administración y servicios de la propia Universidad.

2. El Rector, oídos los representantes de los estudiantes, del personal de administración y servicios y del profesorado, propondrá un candidato a Defensor Universitario para su elección por el Claustro.

3. De no obtener el candidato propuesto la mayoría prevista en el artículo 127. 1 de los Estatutos, la elección podrá postergarse a una ulterior sesión del Claustro. De no resultar tampoco electo en esta segunda sesión, habrá de proponerse un nuevo candidato.

4. El candidato a Defensor Universitario propondrá un Adjunto de su confianza, que será designado en la misma sesión que el Defensor por el Claustro, por mayoría simple.

Artículo 3. Cese del Defensor Universitario.

1. El Defensor Universitario cesará, además de por terminación de su mandato y por muerte o incapacidad sobrevenida, por acuerdo del Claustro adoptado con la misma mayoría establecida para su elección por las causas previstas en el artículo 127. 2 de los Estatutos.

2. Vacante el cargo, se iniciará el procedimiento para la designación de nuevo Defensor Universitario en un plazo no superior a 15 días lectivos.

Artículo 4. Cese del Defensor Adjunto.

1. El Adjunto del Defensor Universitario cesará por acuerdo del Claustro adoptado con la misma mayoría establecida para su elección, además de por las causas previstas en el artículo 127. 2 de los Estatutos, por las siguientes:

- a. Muerte o incapacidad sobrevenida.
- b. Elección de un nuevo Defensor Universitario.
- c. Pérdida de la confianza del Defensor Universitario ratificada por el Claustro.

El cese a petición propia requerirá la previa comunicación al Defensor Universitario.

2. Vacante el cargo, el Defensor propondrá un nuevo Adjunto para su designación por el Claustro.

Artículo 5. Duración del mandato.

1. La duración del mandato del Defensor Universitario será de tres años, con posibilidad de reelección por una sola vez.
2. La iniciativa para la propuesta de reelección corresponderá al Rector o a un grupo de miembros del Claustro que represente al menos la quinta parte de los que lo componen.
3. En los supuestos de cese a petición propia o por terminación de su mandato, el Defensor Universitario continuará en funciones hasta la aceptación del cargo por su sucesor. En los restantes supuestos de cese, el Adjunto desempeñará sus funciones, hasta la designación de nuevo Defensor.

CAPÍTULO III. ESTATUTO DEL DEFENSOR.

Artículo 6. Autonomía e independencia.

Las actuaciones del Defensor Universitario vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria ni se le podrán dirigir instrucciones por ningún órgano de la Universidad.

Artículo 7. Régimen de incompatibilidades.

1. La condición de Defensor Universitario y la de Defensor Adjunto es incompatible con la pertenencia a los órganos de gobierno de la Universidad o de cualquier otra clase.
2. La función del Defensor Universitario y su Adjunto se desarrollará sin perjuicio del cumplimiento de sus tareas propias en los términos previstos en el artículo 130 de los Estatutos.

Artículo 8. Infraestructura y medios.

La Universidad facilitará la infraestructura y los medios necesarios para el funcionamiento del Defensor Universitario.

Artículo 9. Complemento retributivo.

A efectos de complementos retributivos, el Defensor Universitario se equipara al cargo de Vicerrector y el Defensor Universitario Adjunto, al de Vicedecano.

CAPÍTULO IV. INSTRUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Artículo 10. Iniciación, tramitación e impulso.

1. El Defensor Universitario actúa siempre a instancia de parte interesada. Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá dirigirle solicitudes y quejas. El Defensor tramita e impulsa los procedimientos hasta su resolución.
2. Las decisiones, sugerencias, informes y recomendaciones del Defensor Universitario no tendrán carácter vinculante ni serán susceptibles de recurso alguno.
3. La información y los datos recabados como consecuencia de la tramitación de los asuntos que lleve a cabo el Defensor Universitario tendrán carácter estrictamente confidencial.
4. El Defensor Universitario no entrará en el examen de aquellas solicitudes o quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y suspenderá su actuación si, una vez iniciada, se interpusiere por persona interesada cualquier acción o recurso ante los Juzgados y Tribunales.

5. Las solicitudes y las quejas se formularán por los interesados, con los requisitos del artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante escrito razonado y en el plazo máximo de un mes desde que se tuvo conocimiento de los hechos objeto de las mismas.

6. El Defensor Universitario registrará las quejas que se le formulen, que tramitará o rechazará mediante escrito motivado.

7. Se rechazarán las quejas anónimas y aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de pretensión. También se rechazarán aquellas cuya tramitación pueda lesionar derechos de terceros.

8. El Defensor Universitario deberá notificar, con arreglo a lo previsto por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el resultado de sus actuaciones.

9. Si como consecuencia de las actuaciones desarrolladas llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de la norma puede provocar situaciones injustas, el Defensor Universitario podrá formular ante los órganos de gobierno de la Universidad las sugerencias o recomendaciones que estime pertinentes para subsanar las deficiencias detectadas.

Artículo 11. Colaboración para el cumplimiento de sus funciones.

Para el cumplimiento de la misión a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento, el Defensor Universitario tendrá acceso a cuanta información relevante sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y obre en poder de cualquier órgano, centro, servicio o dependencia de la Universidad, que le prestarán la colaboración precisa.

Artículo 12. Audiencia de los representantes.

Para el desarrollo de sus actuaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 132.2 de los Estatutos, el Defensor Universitario deberá oír, según el caso de que se trate, a los representantes del sector de la comunidad universitaria concernido.

A este efecto se crea el órgano de participación y asesoramiento previsto por el artículo 132.3 de los Estatutos, integrado por dos estudiantes, dos miembros del personal de administración y servicios y dos miembros del personal docente e investigador, que serán designados por los representantes de cada sector de la comunidad universitaria en el Consejo de Gobierno, por igual tiempo que el del mandato del Defensor. Si alguno de los miembros de este órgano perdiera la representación por razón de la cual fue designado, se procederá a una nueva designación.

Artículo 13. Memoria anual.

1. El Defensor Universitario presentará anualmente, al principio de cada curso académico, al Claustro de la Universidad una memoria de las actividades desarrolladas el curso anterior.

2. La memoria contendrá información acerca del número y tipo de las solicitudes y quejas presentadas, de las rechazadas y sus causas, de las que fueron objeto de tramitación y de su resultado, sin que se hagan constar datos personales que permitan la identificación de los interesados.

3. La memoria se publicará anualmente, para conocimiento de la comunidad universitaria.